



B A N D O

CELEBRACIÓN FIESTA COTILLÓN FIN DE AÑO 2019

Las celebraciones de Fin de Año, se desarrollan en establecimientos fijos o eventuales, que son promovidos por particulares o entidades y que conllevan la concentración masiva de personas. Ante estos hechos, para regularizar las condiciones técnicas y de seguridad que deben reunir dichos establecimientos públicos, de conformidad a lo previsto por la Ley 13/1999., de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y lo dispuesto en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, y el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura, así como con objeto de salvaguardar la seguridad de los concurrentes, **se hace saber que es obligatorio, conforme a la legislación vigente, la obtención de la preceptiva AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PREVIA,**

DISPONGO

- A. Todas las fiestas de fin de año o cotillones deberán obtener autorización municipal expresa, como actividad extraordinaria, en los términos del Decreto 195/2007, de 26 de junio, en la medida que excedan los términos de su licencia municipal de apertura o instrumento de intervención municipal, en su caso.
- B. Las solicitudes para la celebración de cotillones y fiestas de fin de año que precisen autorización municipal previa, se presentarán en el Registro General del Área de Gobierno de Urbanismo, Dinamización Cultural, Patrimonio y Seguridad, sito en Plaza Arenal, nº 17 – Edificio Los Arcos, **antes del día 5 de diciembre**, debiéndose acompañar obligatoriamente de la documentación que se requiera en cada caso:
 - Aquellos establecimientos con licencia municipal de apertura vigente para salas de fiesta, discotecas y establecimientos hoteleros (que tengan licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del Decreto 47/2004, de 10 de febrero, de establecimientos hoteleros y cuyas instalaciones complementarias distintas de las de hotel, como discotecas o sala de fiestas, estuviesen previstas en el proyecto para obtener la licencia de hotel), no precisan autorización como actividad extraordinaria, en la medida que no se excede del contenido de la licencia y siempre que no modifiquen las condiciones y datos que sirvieron de base para su autorización .

En el supuesto de que el organizador o promotor del evento sea distinto al titular de la licencia que ampara este tipo de celebraciones, el organizador o promotor deberá solicitar y obtener autorización municipal previa, debiendo aportar autorización del titular de la licencia, así como acreditación documental de que tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas en los términos del Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y de que cuenta con Servicio de Vigilancia en los términos previstos por el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se

aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

- Aquellos establecimientos cuya licencia municipal de apertura no ampare ni prevea expresamente la celebración de dichos eventos (restaurantes, hoteles no incluidos en el apartado anterior, salón de celebraciones, bares, pubs, y otros autorizados para otras actividades distintas de espectáculos públicos y actividades recreativas) precisan para su celebración autorización municipal extraordinaria, debiendo para ello acompañar a la solicitud formulada la siguiente documentación: 1.- Certificado de seguridad y solidez del establecimiento y del proyecto de adecuación del mismo a la actividad que se pretenda, acreditativo del cumplimiento de las condiciones técnicas y medioambientales que exige la legislación sectorial, suscrito por técnico competente; 2.- Acreditación documental de que tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas en los términos del citado Decreto 109/2005, de 26 de abril; 3.- Acreditación documental de que cuenta con Servicio de Vigilancia en los términos previstos por el Decreto 10/2003, de 28 de enero, antes mencionado.

- C. Recibida la solicitud y documentación preceptiva, los establecimientos que precisen de autorización municipal extraordinaria, serán objeto de inspección por parte de los servicios técnicos de urbanismo. Si en dicha inspección se comprueban deficiencias subsanables, se podrá efectuar **una segunda revisión** tomándose como fecha límite, **hasta el 20 DE DICIEMBRE**.
- D. La celebración de cotillones o fiestas fin de año sin la pertinente autorización municipal, queda prohibida, dando lugar a su inmediata suspensión, por parte de los agentes de la autoridad competentes, sin perjuicio de la imposición, en su caso de las sanciones que fueran procedentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. **A tal efecto se publicará la relación de Fiestas Cotillón Fin de Año autorizadas y denegadas.**
- E. **Las solicitudes que se presenten fueran del plazo indicado en el presente bando, así como las que no presenten la documentación preceptiva no se admitirán a trámite y por tanto se entenderán desestimadas.**

Jerez de la Frontera, a 27 de noviembre de 2019.

LA ALCALDESA,



María del Carmen Sánchez Díaz